



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO TATIANA SMITH DELGADO SUAREZ

Matanza, octubre veintiséis(26) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, observa el Juzgado que no se cumplen con los requisitos mínimos para librar mandamiento de pago, toda vez que:

1. La dirección de la demanda no cumple con la plena ubicación, en el entendido, que por tratarse de zona rural tan extensa deberá indicarse no solo el nombre de la finca, sino de la vereda o corregimiento del municipio de Matanza.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P., se abstiene por ahora de admitirla y señala al demandante el término de cinco (5) días para que le haga la enmienda respectiva, para continuar el trámite pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de TATIANA SMITH DELGADO SUAREZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. William Maldonado Delgado, identificada con T.P. No. 173.551 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2023-00069-00

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 138

El Auto de fecha OCTUBRE 26 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, OCTUBRE 27 de 2023.

El secretario (a)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2022-00074-00
DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO LUISA MYRIAN LEAL HERNANDEZ

Matanza, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El presente proceso se inició con mandamiento de pago de fecha octubre 20 de 2022, atendiendo el pagare No. 039-0055-004629786 firmado por la demandada, allí mismo se ordeno el embargo del bien inmueble identificado con FMI No. 300-153324, la cual se perfecciono en fecha noviembre 18 de 2022.

Con la medida, se denoto la existencia de una hipoteca abierta a favor del Banco de Bogotá, el cual se citó como acreedor hipotecario en abril 126 de 2023, el cual comunico que se encontraba en acuerdo de pago de negociación de deudas de la demandada.

El Juzgado 5 civil municipal de Bucaramanga, devolvió sin diligenciar el secuestro ordenado sobre el predio, por falta de prestar los medios la parte interesada.

Finalmente, en fecha octubre 23 del año en curso, radico incidente de nulidad contra el presente proceso indicando la existencia de un proceso de insolvencia persona natural no comerciante, donde se realizo acuerdo de pago, admitió en septiembre 06 d 2022 y la Financiera Coomultrasan fue notificada del mismo, el cual se adelantó en la notaría 8 de la ciudad de Bucaramanga y se denunció la existencia del crédito.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

1. La nulidad propuesta:

Alega el apoderado de la parte demandante que se configuró la causal de nulidad señalada en el art. 545 numeral 1 del C.G.P al iniciarse proceso ejecutivo en contra de la demandada, posterior a la aceptación del proceso de negociación de deudas.

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Córrase traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAÚL JAVID DÍAZ MEZA

JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

 **Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. **138**
El Auto de fecha OCTUBRE 26 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, OCTUBRE 27 de 2023.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA